



Aduana Nacional

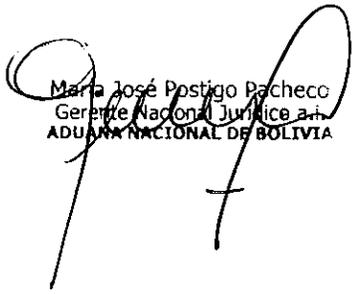
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 016/2016

La Paz, 15 de enero de 2016

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016 DE 11/01/2016, QUE INCORPORA AL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE, ESTABLECIDO A TRAVÉS DEL D.S. N° 2295 DE 18/03/2015, LAS SIGUIENTES SUBPARTIDAS ARANCELARIAS QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2016.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 026/2016 y Resolución Ministerial N° 016 de 11/01/2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que incorpora al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entrarán en vigencia a partir del 01/02/2016.


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


MJPP/aql
ANB2016-364/2



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016 La Paz, 11 ENE 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, determina las normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que mediante Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, se estableció el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, enmarcándose en el régimen de importación para el consumo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del medio de transporte, hasta la emisión del pase de salida.

Que asimismo, el Parágrafo II del Artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, establecerá progresivamente una nómina de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se someterán a la nacionalización en frontera, además de la identificación de las Aduanas de frontera en las que se aplicará el procedimiento de forma obligatoria.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 139 de 7 de abril de 2015, se aprueba la nómina de mercancías sujetas a nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, así como las respectivas Administraciones de Aduana de Frontera en las que se aplicará dicho procedimiento.

Que mediante Resolución Ministerial N° 470, de 22 de junio de 2015, se modifica la Resolución Ministerial N° 139, de 07 de abril de 2015, en lo referido al número de Administraciones de Aduana de frontera habilitadas, en las que se aplica el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.



00027

Que a través del Decreto Supremo N° 2357, de 13 de mayo de 2015, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295 estableciéndose la posibilidad de hacer despachos anticipados en frontera.

Que la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 2295, incorporada por el Decreto Supremo N° 2357, determina que las entidades y empresas públicas que importen mercancías consignadas en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán efectuar sus importaciones bajo la modalidad de despacho inmediato en administraciones de aduana de frontera bajo su procedimiento específico.

Que mediante el Decreto Supremo N° 2522, de 16 de septiembre de 2015, se incorporó el Parágrafo IV, en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2295, definiendo el plazo para la emisión de Certificados a cargo del SENASAG y seguir los procedimientos de protocolos sanitarios y fitosanitarios que correspondan en caso de que dicha entidad identifique en las mercancías posibles plagas, enfermedades o alimentos que no cumplieran con los requisitos exigidos para su importación.

Que en cumplimiento del citado Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2295, se hace necesario incorporar a dicho procedimiento una nueva nómina de productos a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se enmarquen al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

RESUELVE:

Primero.- Incorporar al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.



00076



COPIA LEGALIZADA

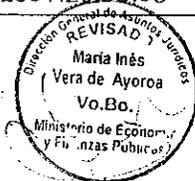
Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO REPUBLICANO DE EL SALVADOR

016

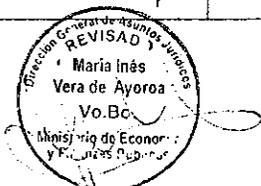
Mercancías no sujetas a presentación de Autorizaciones Previas o Certificados

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2503.00.00.00	0	Azulre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.25 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.
2517.10.00.00	0	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.
2518.10.00.00	0	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «crudo»
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.
2523.30.00.00	0	- Cementos aluminosos
2523.90.00.00	0	- Los demás cementos hidráulicos
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
		- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:
2701.11.00.00	0	- - Antracitos
2701.12.00.00	0	- - Hulla bituminosa
2701.19.00.00	0	- - Las demás hullas
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.
2714.10.00.00	0	- Pizarras y arenas bituminosas
2714.90.00.00	0	- Los demás
2715.00		Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).
2715.00.10.00	0	- Mástiques bituminosos
2715.00.90.00	0	- Los demás
2715.00.90.00	1	- LOS DEMAS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO
28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo.
2801.10.00.00	0	- Cloro
2801.20.00.00	0	- Yodo



00025/A

CODIGO	SIDU- NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2801.30.00.00	0	- Fluór; bromo
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
		- Sulfatos de sodio:
2833.11.00.00	0	- - Sulfato de disodio
2833.19.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás sulfatos:
2833.21.00.00	0	- - De magnesio
2833.22.00.00	0	- - De aluminio
2833.24.00.00	0	- - De níquel
2833.25.00.00	0	- - De cobre
2833.27.00.00	0	- - De bario
2833.29		- - Los demás:
2833.29.10.00	0	- - - De hierro
2833.29.30.00	0	- - - De plomo
2833.29.50.00	0	- - - De cromo
2833.29.50.00	1	- - - DE CROMO BASICO
2833.29.60.00	0	- - - De cinc
2833.29.90.00	0	- - - Los demás
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.
		- Fosfatos:
2835.22.00.00	0	- - De monosodio o de disodio
2835.24.00.00	0	- - De potasio
2835.25.00.00	0	- - Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)
2835.26.00.00	0	- - Los demás fosfatos de calcio
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.
		- Cianuros y oxicianuros:
2837.11		- - De sodio:
2837.11.10.00	0	- - - Cianuro
2837.11.90.00	0	- - - Oxicianuro
28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).
2842.10.00.00	0	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida



00024

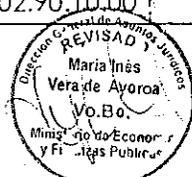


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADOS FINANCIEROS DE ARGENTINA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2842.10.00.00	1	- ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA (POR EJEMPLO ZEOLITAS)
2847.00.00.00	0	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.
2849		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.
2849.10.00.00	0	- De calcio
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
		- Las demás pivalcoholes:
2905.45.00.00	0	- - Glicerol
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxilácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
		- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:
2915.11.00.00	0	- - Ácido fórmico
2915.12		- - Sales del ácido fórmico:
2915.12.10.00	0	- - - Formiato de sodio
2915.12.90.00	0	- - - Las demás
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
		- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:
2922.41.00.00	0	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos
29.23		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.
2923.10.00.00	0	- Colina y sus sales
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.
2929.10		- Isocianatos:
2929.10.10.00	0	- - Toluen-disocianato
2929.10.90.00	0	- - Los demás
29.30		Compuestos orgánicos.
2930.40.00.00	0	- Metionina
3605.00.00.00	0	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.
3802.90		- Las demás:
3802.90.10.00	0	- - Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas
3802.90.10.00	1	- - KIESELGUHR



00023

Handwritten signature



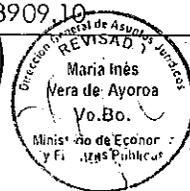
Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO GENERAL DE CUENTAS

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3802.90.20.00	0	- Negro de origen animal, incluido el agotado
3802.90.90.00	0	- Los demás
38.12		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.
3812.10.00.00	0	- Aceleradores de vulcanización preparados
3812.20.00.00	0	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico
3817.00		Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.
3817.00.10.00	0	- Dodecibenceno
3817.00.20.00	0	- Mezclas de alquilnaftalenos
3817.00.90.00	0	- Las demás
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.
		- Poliestireno:
3903.11.00.00	0	- Expandible
3903.19.00.00	0	- Los demás
3903.20.00.00	0	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
3903.30.00.00	0	- Copolímeros de acrílonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
3903.90.00.00	0	- Los demás
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.
		- Poli(acetato de vinilo):
3905.12.00.00	0	- En dispersión acuosa
3905.19.00.00	0	- Los demás
		- Copolímeros de acetato de vinilo:
3905.21.00.00	0	- En dispersión acuosa
3905.29.00.00	0	- Los demás
3905.30.00.00	0	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidratar
		- Los demás:
3905.91.00.00	0	- Copolímeros
3905.99		- Los demás:
3905.99.10.00	0	- Polivinilbutiral
3905.99.20.00	0	- Polivinilpirrolidona
3905.99.90.00	0	- Los demás
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.
3909.10		- Resinas ureicas; resinas de tiourea:



00022



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

016

Table with columns: CODIGO, SIDU-NEA 11° Dígito, DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Rows include various resin and plastic codes and descriptions.



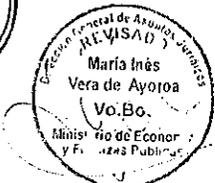
00021



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
40.02		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o firas; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o firas.
		- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
4002.19		- - Los demás:
		- - - Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
4002.19.21.00	0	- - - - En formas primarias
4002.19.22.00	0	- - - - En placas, hojas o firas
4004.00.00.00	0	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.
		- Semiblanqueada a blanqueada:
4703.21.00.00	0	- - De coníferas
4703.29.00.00	0	- - Distinta de la de coníferas
47.07		Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
4707.10.00.00	0	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado
4707.20.00.00	0	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa
4707.30.00.00	0	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)
4707.90.00.00	0	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar
48.02		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
4802.10.00.00	0	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)
4802.20.00.00	0	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
4802.40.00.00	0	- Papel soporte para papeles de decorar paredes
		- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
4802.54.00.00	0	- - De peso inferior a 40 g/m2
4802.55		- - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):
4802.55.10.00	0	- - - Papeles de seguridad para billetes
4802.55.20.00	0	- - - Otros papeles de seguridad



00020

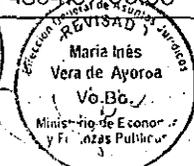


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
4802.56		- - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:
4802.56.10.00	0	- - - Papeles de seguridad para billetes
4802.56.20.00	0	- - - Otros papeles de seguridad
4802.56.90.00	0	- - - Los demás
4802.57		- - Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:
4802.57.10.00	0	- - - Papeles de seguridad para billetes
4802.57.20.00	0	- - - Otros papeles de seguridad
4802.57.90.00	0	- - - Los demás
4802.58		- - De peso superior a 150 g/m2:
4802.58.90.00	0	- - - Los demás
		- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:
4802.62.00.00	0	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
4802.69		- - Los demás:
4802.69.10.00	0	- - - De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo
4802.69.90.00	0	- - - Las demás
48.04		Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:
4804.41		- - Crudos:
4804.41.10.00	0	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos
4804.41.90.00	0	- - - Los demás
4804.42.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
4804.49.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:
4804.51.00.00	0	- - Crudos
4804.52.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
4804.59.00.00	0	- - Los demás



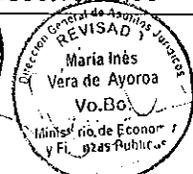
00019



Ministerio de
ECONOMÍA
y
FINANZAS PÚBLICAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
48.05		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.
		- Papel para acanalar:
4805.11.00.00	0	- - Papel semiquímico para acanalar
4805.12.00.00	0	- - Papel paja para acanalar
4805.19.00.00	0	- - Los demás
		- «Testlinem» (de fibras recicladas):
4805.24.00.00	0	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2
4805.25.00.00	0	- - De peso superior a 150 g/m2
4805.30.00.00	0	- Papel sulfito para envolver
4805.40		- Papel y cartón fillro:
4805.40.10.00	0	- - Elaborados con 100% en pesa de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales
4805.40.20.00	0	- - Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso
4805.40.90.00	0	- - Los demás
4805.50.00.00	0	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana
		- Los demás:
4805.91		- - De pesa inferior o igual a 150 g/m2:
4805.91.10.00	0	- - - Absorbentes, de los tipos utilizadas para la fabricación de laminadas plásticos decorativos
4805.91.20.00	0	- - - Para aislamiento eléctrico
4805.91.30.00	0	- - - Papel y cartón, multicapas (excepta los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
4805.91.90.00	0	- - - Los demás
4805.92		- - De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:
4805.92.10.00	0	- - - Para aislamiento eléctrico
4805.92.20.00	0	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
4805.92.90.00	0	- - - Los demás
4805.93		- - De peso superior o igual a 225 g/m2:
4805.93.10.00	0	- - - Para aislamiento eléctrico
4805.93.20.00	0	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
4805.93.30.00	0	- - - Cartones rígidos con peso específico superior a 1
4805.93.90.00	0	- - - Los demás
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.
4806.10.00.00	0	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)



00018



Ministerio de
ECONOMÍA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO REPUBLICANO DE URUGUAY

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
4806.20.00.00	0	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
4806.30.00.00	0	- Papel vegetal (papel calco)
4806.40.00.00	0	- Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos
48.10		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.
		- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico a químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
4810.13		- - En bobinas (rallos):
		- - - De peso inferior o igual a 150 g/m ² :
4810.13.11.00	0	- - - - De peso inferior o igual a 60 g/m ²
4810.13.19.00	0	- - - - Los demás
4810.13.20.00	0	- - - De peso superior a 150 g/m ²
4810.14		- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:
4810.14.10.00	0	- - - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
4810.14.90.00	0	- - - Los demás
4810.19.00.00	0	- - Los demás
		- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:
4810.22.00.00	0	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)
4810.29.00.00	0	- - Los demás
		- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:
4810.31.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²
4810.32.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²
4810.39.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás papeles y cartones:
4810.92.00.00	0	- - Multicapas
4810.99.00.00	0	- - Los demás



00017



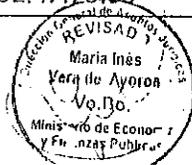
Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO FINANCIERO DE LA UNIÓN

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
48.19		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
4819.30		- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:
4819.30.10.00	0	- - Multipliegos
4819.30.90.00	0	- - Los demás
49.01		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
4901.10		- En hojas sueltas, incluso plegadas:
4901.10.10.00	0	- - Horoscopos, fotonovelas, tiras cómicas a historietas
4901.10.90.00	0	- - Los demás
		- Los demás:
4901.91.00.00	0	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos
4901.99		- - Los demás:
4901.99.10.00	0	- - - Horoscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas
4901.99.90.00	0	- - - Los demás
4903.00.00.00	0	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.
		- Pelo fino:
5102.11.00.00	0	- - De cabra de Cachemira
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.
5207.10.00.00	0	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
5207.90.00.00	0	- Los demás
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.
		- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:
5402.44.00.00	0	- - De elastómeros
5402.45.00.00	0	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas
5402.46.00.00	0	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados
5402.47.00.00	0	- - Los demás, de poliésteres
5402.48.00.00	0	- - Los demás, de polipropileno
5402.49		- - Los demás:
5402.49.10.00	0	- - - De poliuretano
5402.49.90.00	0	- - - Los demás



00016

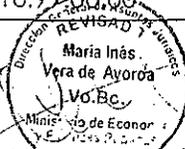


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a de 67 decitex.
		- Los demás hilados sencillos:
5403.31.00.00	0	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro
5403.32.00.00	0	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro
5403.33.00.00	0	- - De acetato de celulosa
5403.39.00.00	0	- - Los demás
55.01		Cables de filamentos sintéticos.
5501.30		- Acrílicos o modacrílicos:
5501.30.10.00	0	- - Obtenidos por extrusión húmeda
5501.30.90.00	0	- - Los demás
55.06		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.
5506.10.00.00	0	- De nailon o demás poliamidas
5506.20.00.00	0	- De poliésteres
5506.30.00.00	0	- Acrílicas o modacrílicas
5506.90.00.00	0	- Las demás
55.09		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.
		- Los demás hilados:
5509.91.00.00	0	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5509.92.00.00	0	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
5509.99.00.00	0	- - Los demás
68.09		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.
		- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:
6809.11.00.00	0	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón
6809.19.00.00	0	- - Las demás
6809.90.00.00	0	- Las demás manufacturas
68.10		Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.
		- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:
6810.11.00.00	0	- - Bloques y ladrillos para la construcción
6810.19.00.00	0	- - Las demás
		- Las demás manufacturas:
6810.91.00.00	0	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
6810.99.00.00	0	- - Las demás



00015



COPIA LEGALIZADA

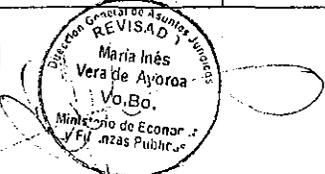
Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO DE PLURINACIONALIDAD DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
68.11		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.
6811.40.00.00	0	- Que contengan amianto (asbesto)
		- Que no contengan amianto (asbesto):
6811.81.00.00	0	- - Placas onduladas
6811.82.00.00	0	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6811.89.00.00	0	- - Las demás manufacturas
69.04		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.
6904.10.00.00	0	- Ladrillos de construcción
6904.90.00.00	0	- Los demás
70.10		Bombonas (damajuana), botellas, frascos, bocal, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocal para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
7010.90		- Los demás:
7010.90.10.00	0	- - De capacidad superior a 1 l
7010.90.10.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.20.00	0	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
7010.90.20.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.30.00	0	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
7010.90.30.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.40.00	0	- - De capacidad inferior o igual a 0,15 l
70.19		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).
		- Velos, napos, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:
7019.31.00.00	0	- - «Mats»
7019.32.00.00	0	- - Velos
7019.39.00.00	0	- - Los demás
72.07		Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
		- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:
7207.11.00.00	0	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
7207.12.00.00	0	- - Los demás, de sección transversal rectangular
7207.19.00.00	0	- - Los demás
7207.20.00.00	0	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
72.11		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.
		- Simplemente laminados en caliente:



00013



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURIANCIACIONAL DEL ECUADOR

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
7211.13.00.00	0	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
7211.14.00.00	0	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
7211.19		- - Los demás:
7211.19.10.00	0	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
7211.19.90.00	0	- - - Los demás
		- Simplemente laminados en frío:
7211.23.00.00	0	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso
7211.29.00.00	0	- - Los demás
7211.90.00.00	0	- Los demás
72.15		Las demás barras de hierro o acero sin alear.
7215.10		- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
7215.10.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7215.10.90.00	0	- - Los demás
7215.50		- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
7215.50.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7215.50.90.00	0	- - Los demás
7215.90		- Las demás:
7215.90.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7215.90.90.00	0	- - Los demás
72.26		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
		- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):
7226.11.00.00	0	- - De grano orientado
7226.19.00.00	0	- - Los demás
7226.20.00.00	0	- De acero rápido
		- Los demás:
7226.91.00.00	0	- - Simplemente laminados en caliente
7226.92.00.00	0	- - Simplemente laminados en frío
7226.99.00.00	0	- - Los demás
72.28		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.
7228.10.00.00	0	- Barras de acero rápido
7228.20		- Barras de acero silicomanganeso:
7228.20.10.00	0	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm



00013



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE DOMINICANA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
7228.20.90.00	0	- - Las demás
7228.30.00.00	0	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7228.40		- Las demás barras, simplemente forjadas:
7228.40.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.40.90.00	0	- - Las demás
7228.50		- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
7228.50.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.50.90.00	0	- - Las demás
7228.60		- Las demás barras:
7228.60.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.60.90.00	0	- - Las demás
7228.70.00.00	0	- Perfiles
7228.80.00.00	0	- Barras huecas para perforación
73.02		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero; carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, collinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas principalmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).
7302.10.00.00	0	- Carriles (rieles)
7302.30.00.00	0	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías
7302.40.00.00	0	- Bridas y placas de asiento
7302.90		- Los demás:
7302.90.10.00	0	- - Traviesas (durmientes)
7302.90.90.00	0	- - Los demás
7303.00.00.00	0	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7310.10.00.00	0	- De capacidad superior o igual a 50 l
		- De capacidad inferior a 50 l:
7310.21.00.00	0	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
7310.29		- - Los demás:
7310.29.10.00	0	- - Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen
7310.29.90.00	0	- - - Los demás



00012



COPIA LEGALIZADA

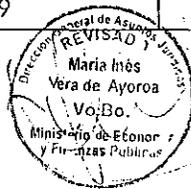
Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
73.12		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
7312.10		- Cables:
7312.10.10.00	0	- - Para armadura de neumáticos
7312.10.90.00	0	- - Los demás
7312.90.00.00	0	- Los demás
7313.00		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
7313.00.10.00	0	- Alambre de púas
7313.00.90.00	0	- Los demás
73.26		Las demás manufacturas de hierro o acero.
		- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
7326.11.00.00	0	- - Bolas y artículos similares para molinos
7326.19.00.00	0	- - Las demás
7326.20.00		- Manufacturas de alambre de hierro o acero:
7326.20.00.10	0	- - Jaulas de alambre galvanizado, con comedores y bebedores de chapa galvanizada
7326.20.00.90	0	- - Las demás
7326.90		- Las demás:
7326.90.10.00	0	- - Barras de sección variable
7326.90.90.00	0	- - Las demás
74.08		Alambre de cobre.
		- De cobre refinado:
7408.11.00.00	0	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
7408.19.00.00	0	- - Los demás
		- De aleaciones de cobre:
7408.21.00.00	0	- - A base de cobre-cinc (latón)
7408.22.00.00	0	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
7408.29.00.00	0	- - Los demás
76.04		Barras y perfiles, de aluminio.
7604.10		- De aluminio sin alear:
7604.10.10.00	0	- - Barras
7604.10.20.00	0	- - Perfiles, incluso huecos
		- De aleaciones de aluminio:
7604.21.00.00	0	- - Perfiles huecos
7604.29		- - Los demás:



00011



COPIA LEGALIZADA

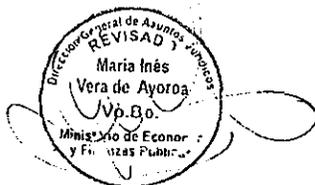
Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO GUATEMALA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
7604.29.10.00	0	- - - Barras
7604.29.20.00	0	- - - Los demás perfiles
76.05		Alambre de aluminio.
		- De aluminio sin alear:
7605.11.00.00	0	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
7605.19.00.00	0	- - Las demás
		- De aleaciones de aluminio:
7605.21.00.00	0	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
7605.29.00.00	0	- - Los demás
76.06		Chapas y filas, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.
		- Cuadradas o rectangulares:
7606.11.00.00	0	- - De aluminio sin alear
7606.12		- - De aleaciones de aluminio:
7606.12.20.00	0	- - - Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duraluminio)
7606.12.90.00	0	- - - Los demás
		- Las demás:
7606.91		- - De aluminio sin alear:
7606.91.10.00	0	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares
7606.91.90.00	0	- - - Los demás
7606.92		- - De aleaciones de aluminio:
7606.92.20.00	0	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares
7606.92.30.00	0	- - - Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duraluminio)
7606.92.90.00	0	- - - Los demás
83.11		Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
8311.10.00.00	0	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común
8311.10.00.00	1	- ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE HIERRO O DE ACERO
8311.20.00.00	0	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común
8311.30.00.00	0	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
8311.90.00.00	0	- Los demás



00010



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO REPUBLICANO DE DOMINICANA

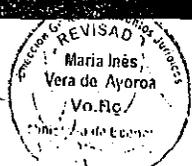
016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
84.19		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos, calentadores de agua de calentamiento instantáneo, o de acumulación, excepto los eléctricos.
8419.60.00.00	0	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases

Segundo.- Incorporar al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entraran en vigencia a partir del día 6 de junio de 2016.

Mercancías Sujetas a Certificados de SENASAG

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
		- Las demás:
0402.91		- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402.91.10.00	0	- - - Leche evaporada
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0404.10		- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:
0404.10.10.00	0	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
0404.10.90.00	0	- - Los demás
07.01		Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
0701.10.00.00	0	- Para siembra
0702.00.00.00	0	Tomates frescos o refrigerados.
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (Incluso «silvestres») aliáceas, frescos o refrigerados.



000 9

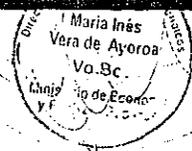


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
0703.10.00.00	0	- Cebollas y chalotes
0703.10.00.00	1	- CEBOLLAS [FRESCOS O REFRIGERADOS]
0703.20		- Ajos:
0703.20.10.00	0	- - Para siembra
0703.20.90.00	0	- - Las demás
07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
0713.40		- Lentejas:
0713.40.10.00	0	- - Para siembra
0713.40.90.00	0	- - Las demás
07.14		Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.
0714.20		- Camotes (batatas, boniatos):
0714.20.10.00	0	- - Para siembra
0714.20.90.00	0	- - Los demás
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuli, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
		- Cacos:
0801.11		- - Secos:
0801.11.10.00	0	- - - Para siembra
0801.11.90.00	0	- - - Los demás
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0808.10.00.00	0	- Manzanas
0808.30.00.00	0	- Peras
0808.40.00.00	0	- Membrillos
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).
		- Trigo duro:
1001.11.00.00	0	- - Para siembra
1001.19.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás:
1001.91.00.00	0	- - Para siembra
10.03		Cebada.
1003.10.00.00	0	- Para siembra
1003.90.00.00	0	- Para siembra
10.05		Maíz.



000 3

[Handwritten signature]

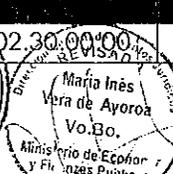


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURILINGÜE Y MULTICULTURAL

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
1005.10.00.00	0	- Para siembra
1005.90		- Los demás:
		- - Maíz duro (<i>Zea mays convar. Vulgaris</i> a <i>Zea mays var. Indurata</i>):
1005.90.11.00	0	- - - Amarillo
1005.90.12.00	0	- - - Blanco
1005.90.20.00	0	- - Maíz reventón (<i>Zea mays convar. Micrasperma</i> a <i>Zea mays var. Everta</i>)
1005.90.30.00	0	- - Blanco gigante (<i>Zea mays amilacea cv. gigante</i>)
1005.90.40.00	0	- - Morado (<i>Zea mays amilacea cv. morado</i>)
1005.90.90.00	0	- - Las demás
10.06		Arroz.
1006.10		- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):
1006.10.10.00	0	- - Para siembra
1006.10.90.00	0	- - Las demás
1006.20.00.00	0	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz parda)
1006.40.00.00	0	- Arroz partido
10.07		Sorgo de grano (granífero).
1007.10.00.00	0	- Para siembra
1007.90.00.00	0	- Los demás
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
		- Grañones y sémola:
1103.11.00.00	0	- - De trigo
1103.13.00.00	0	- - De maíz
1103.19.00.00	0	- - De los demás cereales
1103.20.00.00	0	- «Pellets»
11.08		Almidón y fécula; inulina.
		- Almidón y fécula:
1108.11.00.00	0	- - Almidón de trigo
1108.12.00.00	0	- - Almidón de maíz
1108.13.00.00	0	- - Fécula de papa (patata)
1108.14.00.00	0	- - Fécula de yuca (mandioca)
1108.19.00.00	0	- - Los demás almidones y féculas
1108.20.00.00	0	- Inulina
12.02		Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.
1202.30.00.00	0	- Para siembra



000 7



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
		- Los demás:
1202.41.00.00	0	- - Can cáscara
1202.42.00.00	0	- - Sin cáscara, incluso quebrantados
1206.00		Semillas de girasol, incluso quebrantadas.
1206.00.10.00	0	- Para siembra
1206.00.90.00	0	- Las demás
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
1207.50		- Semillas de mostaza:
1207.50.10.00	0	- - Para siembra
1207.50.90.00	0	- - Las demás
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.
		- Semillas forrajeras:
1209.21.00.00	0	- - De alfalfa
1209.22.00.00	0	- - De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)
1209.23.00.00	0	- - De festucas
1209.24.00.00	0	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)
1209.25.00.00	0	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)
1209.29.00.00	0	- - Las demás
15.01		Grasa de cerdo (Incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.
1501.10.00.00	0	- Manteca de cerdo
1501.20.00.00	0	- Las demás grasas de cerdo
1501.90.00.00	0	- Las demás
15.02		Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1502.10		- Sebo:
1502.10.10.00	0	- - Desnaturalizado
1502.10.90.00	0	- - Los demás
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1507.90		- Los demás:
1507.90.10.00	0	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	0	- - Los demás
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1511.10.00.00	0	- Aceite en bruto



000 6

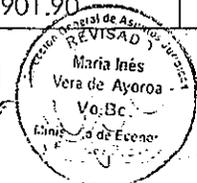


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
1511.90.00.00	0	- Los demás:
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1516.10.00.00	0	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1516.20.00.00	0	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
1604.20.00.00	0	- Las demás preparaciones y conservas de pescado
1604.20.00.00	1	- CONSERVAS DE SARDINAS Y CONSERVAS DE JUREL
1604.20.00.00	2	- PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BONITO
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.12.00.00	0	- - De remolacha
1701.13.00.00	0	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.14.00.00	0	- - Los demás azúcares de caña
		- Los demás:
1701.91.00.00	0	- - Con adición de aromatizante o colorante
1701.99		- - Los demás:
1701.99.10.00	0	- - - Sacarosa químicamente pura
1701.99.90.00	0	- - - Los demás
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.
1702.30		- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:
1702.30.10.00	0	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)
1702.30.20.00	0	- - Jarabe de glucosa
1702.30.90.00	0	- - Los demás
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04,01 a 04,04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1901.90		- Los demás:



000 5



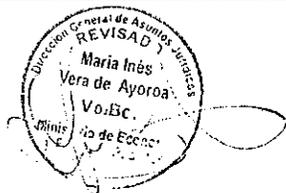
COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
1901.90.10.00	0	- - - Extracto de malta
1901.90.20.00	0	- - - Manjar blanco o dulce de leche
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10		- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	0	- - - Presentados en latas herméticas
2309.10.90.00	0	- - - Los demás
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.
3102.10		- Urea, incluso en disolución acuosa:
3102.10.10.00	0	- - - Con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante)
3102.10.90.00	0	- - - Los demás
3102.30.00.00	0	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa
31.04		Abonos minerales o químicos potásicos.
3104.30.00.00	0	- Sulfato de potasio
31.05		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105.30.00.00	0	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.40.00.00	0	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.90		- Los demás:
3105.90.10.00	0	- - - Nitrato sódico potásico (salitre)
3105.90.20.00	0	- - - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio
3105.90.90.00	0	- - - Los demás
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, y papeles matamoscas.
3808.50.00		- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:
		- - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de las plantas:
3808.50.00.31	0	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos
3808.50.00.31	1	- - - HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.
3808.50.00.39	0	- - - Los demás



000 4



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3808.50.00.39	1	- - - HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.
3808.50.00.90	0	- - Los demás
3808.50.00.90	1	- - PARASITICIDAS Y SIMILARES EN PREPARACIONES
		- Los demás:
3808.93		- - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
		- - - Presentadas en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.93.11.00	0	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) a bromoclorometano
3808.93.19.00	0	- - - - Las demás
		- - - Las demás:
3808.93.91.00	0	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) a bromoclorometano
3808.93.92.00	0	- - - - Que contengan butaclor o alaclor
3808.93.99.00	0	- - - - Los demás
3808.94		- - Desinfectantes:
		- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	0	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) a bromoclorometano
3808.94.19.00	0	- - - - Los demás
3808.94.19.00	1	- - - - CRESOL PRESENTADOS FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS
		- - - Los demás:
3808.94.91.00	0	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.99.00	0	- - - - Los demás
3808.94.99.00	1	- - - - EXCEPTO A BASE DE RENDIM, ROGOR Y METILPARATHION
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada,
4403.10.00.00	0	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
4403.10.00.00	1	- PUNTALES PARA MINAS, DE PINO O DE EUCALIPTUS
4403.20.00.00	0	- Las demás, de coníferas
4403.20.00.00	1	- PUNTALES PARA MINAS
		- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:
4403.41.00.00	0	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau



000 3

Handwritten signature

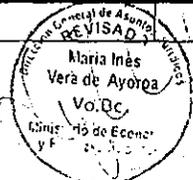


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
4403.49.00.00	0	- - Las demás
		- Las demás:
4403.91.00.00	0	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)
4403.92.00.00	0	- - De haya (Fagus spp.)
4403.99.00.00	0	- - Las demás
4403.99.00.00	1	- - PUNTALES PARA MINAS, DE EUCALIPTUS
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.
		- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:
4407.21.00.00	0	- - Mahogany (Swietenia spp.)
4407.27.00.00	0	- - Sapelli
4407.28.00.00	0	- - Iroko
4407.29.00		- - Las demás:
4407.29.00.10	0	- - - De ipé (Tajibo, Lapacho)
4407.29.00.90	0	- - - Las demás
44.12		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.
		- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:
4412.31.00.00	0	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo
4412.32.00.00	0	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
4412.39.00.00	0	- - Las demás
		- Las demás:
4412.94.00.00	0	- - Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»
4412.99.00.00	0	- - Las demás
51.01		Lana sin cardar ni peinar.
		- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:
5101.11.00.00	0	- - Lana esquilada
5101.19.00.00	0	- - Las demás
		- Desgrasada, sin carbonizar:
5101.21.00.00	0	- - Lana esquilada
5101.29.00.00	0	- - Las demás
5101.30.00.00	0	- Carbonizada
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.
		- Pelo fino:



000 2



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

016

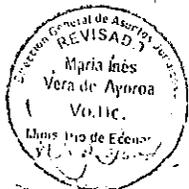
CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
5102.19		- - Los demás:
5102.19.10.00	0	- - - De alpaca o de llama
5102.19.20.00	0	- - - De conejo o de liebre
5102.19.90.00	0	- - - Los demás
5102.20.00.00	0	- Pelo ordinario
51.03		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.
5103.10.00.00	0	- Borras del peinado de lana o pelo fino
5201.00		Algodón sin cardar ni peinar.
5201.00.10.00	0	- De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
5201.00.20.00	0	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
5201.00.30.00	0	- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)
5201.00.90.00	0	- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)

Tercero.- Las mercancías consignadas en la presente Resolución Ministerial que ingresen por una Administración Aduanera de frontera diferente a las habilitadas para la aplicación del procedimiento de nacionalización en frontera, deberán efectuar su despacho aduanero conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Cuarto.- Las mercancías contenidas en las partidas arancelarias de la presente Resolución Ministerial, que a la fecha de entrada en vigencia hubieran iniciado su proceso de importación, acreditado con el documento de embarque del país de origen o que se encuentren en zonas francas, podrán concluir sus despachos conforme a las disposiciones vigentes a la fecha del embarque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

000 1



J. Susana Ríos Baguna
J. Susana Ríos Baguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Luis Alberto Arce Catacora
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Elmer Nicolás Quisbert Mamani
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz,
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 026/2016

Señora
Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

**REF.: Remisión de la Resolución Ministerial N° 016,
de 11 de enero de 2016.**

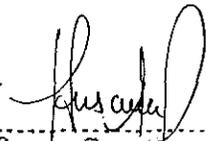
De mi consideración:

Adjunto a la presente, remito a usted para su conocimiento y fines consiguientes, copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 016, de 11 de enero de 2016, mediante la cual se amplió la nómina de mercancías donde se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte de conformidad al Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 1 de febrero de los corrientes para: Azufre, elementos químicos, polímeros, resinas y artículos de plástico, papel y cartón, libros, artículos de vidrio, material de construcción, entre otros.
- A partir del 6 de junio del año en curso: Leche, tomate, manzanas, maíz, manteca, azúcar, abonos, madera y otros.

En este sentido, solicito a usted tomar todas las previsiones del caso para dar cumplimiento a dicha normativa.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



J. Susana Ríos Cuyana
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS


SRL/AMV/EA/O/Felix Siles F.
Adj.: Lo indicado en Fs. 27
C.c.: Archivo

00028